

sucesor sea designado. Los representantes del interés público deberán observar las mismas normas de ética que se exigen a los funcionarios en cargos similares y cumplir con las leyes que le apliquen a éstos.

...
El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá delegar su participación en la Junta de Directores en un representante. El Presidente del Banco, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el Secretario de Justicia, podrán delegar, en casos excepcionales o de fuerza mayor su representación en la Junta de Directores, las cuales no deberán exceder de cinco (5) veces al año."

Sección 4.—Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 4 de enero de 2002.

Horas de Trabajo; horario flexible—Enmienda

(P. de la C. 886)

[NÚM. 7]

[*Aprobada en 4 de enero de 2002*]

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, con el fin de que el patrono atienda con prioridad las solicitudes de horario de trabajo flexible por parte de mujeres con hijos menores y padres solteros con la custodia de sus hijos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada por la Ley Núm. 83 de 20 de julio de 1995, fue creada para establecer la jornada legal de trabajo en Puerto Rico. Los

empleados pueden acordar con sus patronos sistemas alternos de horarios flexibles. La ley permite que se adelanten o atrasen los horarios de trabajo para que los empleados puedan atender sus necesidades personales con jornadas que se ajusten a sus preferencias. Los horarios tienen que ser en jornadas consecutivas con un período no menor de doce horas entre períodos de trabajo.

El sitial social que ocupan las mujeres requiere que aparte de trabajar todo el día estén pendientes de sus hijos las veinticuatro horas del día. La vida diaria de una madre es lo suficientemente complicada como para merecer una deferencia por todos los sectores del país, tanto públicos como privados.

Los hijos tienen horarios escolares que no se ajustan a los horarios de trabajo tradicionales de sus madres. La preocupación constante sobre la transformación de los hijos, el que se encuentren solos en sus hogares y el que puedan estar expuestos a todo tipo de situación indeseable, hace inevitable que las madres se muestren intranquilas en sus empleos.

La necesidad de agilizar el proceso para que los jefes de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos menores de edad puedan obtener horarios flexibles que se ajusten a los de sus hijos es de suma importancia. Estas deben tener la seguridad de poder establecer armónicamente con sus patronos un horario que los beneficie mutuamente. Mediante la adopción de horarios flexibles, las madres pueden atender efectivamente las necesidades de sus hijos y los patronos obtendrán un trabajo de mucha más excelencia al éstas estar libres de preocupaciones.

El interés social por el bienestar de la juventud hace indispensable que los patronos sean flexibles y le presten especial atención a las solicitudes para horarios flexibles que beneficien indirectamente a éstos. Ante esta situación, bajo la ley de horarios flexibles, se le requiere a los patronos que atiendan con prioridad las peticiones presentadas por los jefes de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos menores de edad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada [29 L.P.R.A. sec. 274], para que se lea como sigue:

“Artículo 5.—Horas de trabajo—Horario flexible.—

Se podrá establecer, únicamente por acuerdo entre el empleado y el patrono, un sistema alterno u opcional de horario flexible de trabajo que permita adelantar o atrasar la hora de entrada de la jornada diaria de trabajo y el período destinado para tomar alimentos. Los patronos tratarán con prioridad las peticiones por parte de jefes de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos menores de edad. Este horario de trabajo deberá completarse en forma consecutiva, sin fraccionamiento. El mismo podrá ser interrumpido sólo por el período de tiempo dispuesto o acordado para tomar alimentos, según se establece por ley. Todo acuerdo proveerá, además, un período de descanso no menor de doce (12) horas consecutivas, entre horarios diarios de trabajo. Cuando se cumpla con estos requisitos, no se considerarán horas extras aquellas que resulten como consecuencia de haberse adelantado o atrasado el horario de trabajo o el momento en que se toman alimentos en el día de trabajo. No obstante, se considerarán y pagarán como horas extras aquéllas trabajadas durante el período reservado para el descanso o para tomar alimentos y las trabajadas en exceso de la jornada diaria de ocho (8) horas o de cuarenta (40) horas durante la jornada semanal de trabajo, según dispuesto en esta ley.”

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 4 de enero de 2002.

Día de la Excelencia del Servicio al Próximo— Declaración

(P. de la C. 1554)

[NÚM. 7-A]

[Aprobada en 4 de enero de 2002]

LEY

Para declarar y establecer el día 5 de septiembre de cada año como el “Día de la Excelencia del Servicio al Próximo”, en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 5 de septiembre de 1914 nace en la casa número 13 de la Calle León de Ponce, Puerto Rico, María Isolina Ferré Aguayo, mejor conocida por todo el pueblo puertorriqueño como Sor Isolina Ferré. Esta mujer de grandes convicciones, principios y vocación de servicio al prójimo prefirió, por voluntad propia, el dedicar su vida a la ayuda y cooperación para con los más necesitados, sin importar aquellos sacrificios personales que tuviera que enfrentar. Su distinguida familia supo respetar y valorizar la decisión de esta sierva y misionera que con su ejemplo concretizó el mandamiento bíblico de “amar a tu prójimo como a ti mismo”.

A la temprana edad de 21 años comenzó su noviciado. Durante varios años estuvo trabajando y dando su mejor esfuerzo en la Región Minera de Carbón en las Islas de Cabo Verde y con la comunidad puertorriqueña de Brooklyn. Al regresar al país se fue a vivir a la playa de su natal Ponce e intuyó, con la guianza divina, que podría ser un eficaz instrumento para ayudar a una comunidad que se hundía en la delincuencia, el desempleo y una extrema pobreza. Su propósito principal siempre fue el desarrollo integral del ser humano para su óptima superación como ciudadano útil a la sociedad.